



**RESOLUCIÓN CJR22-0166**  
**(06 de junio de 2022)**

*“Por medio de la cual se resuelve unos recursos de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca por medio del Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJVAA17-73 y CSJVAA17-76 de 11 y 23 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca a través de la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021<sup>1</sup> y CSJVAR21-717 de 29 de diciembre de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal grado nominado, el cual se encuentra en firme.

Mediante la Resolución CSJVAR22-624 de 30 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal grado nominado.

Contra dicho acto, la señora **ANA CAMILA SEGURA SEGURA**, identificada con número de cédula 1.107.104.714 interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Al respecto, señala que el título de técnico en asistencia administrativa expedido por el SENA, suplió el requisito mínimo de estudio para optar por el cargo de escribiente de Juzgado Municipal, el cual es haber aprobado un año de estudios superiores, razón por la

<sup>1</sup> Corregida por la Resolución CSJVAR21-673 de 24 de noviembre de 2021, respecto de la señora YADIRA HERRERA ZAMORANO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.565.237.

cual por el título de abogada se le debieron otorgar 15 puntos y por la especialización en derecho administrativo 20 puntos, adicional a esto señala que por los diplomados que anexó se le debieron otorgar 10 puntos, es decir 5 puntos por cada uno; al igual que a los cursos aportados suman un total de 40 horas, entonces se le debieron reconocer 20 o 5 puntos, para un total de 95 u 80 puntos.

Por su parte, **JAIME ANDRÉS ARREDONDO**, identificado con número de cédula 1.115.062.898, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, manifestando su inconformidad en la puntuación en el ítem de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

Respecto del factor de experiencia, considera que la certificación como docente expedida por el Centro de Estudios Técnicos Laborales de Colombia CESTELCO, debió ser valorada, pues sostiene que desarrolla dicha profesión en la jornada nocturna de lunes a viernes y fines de semana de tiempo completo. Así mismo, sostiene que no puede existir concurrencia con la certificación laboral de docente y las demás, en vista de que en el periodo de 03/01/2016 al 22/08/2018, trabajó también en la Rama Judicial pero no por periodos continuos razón por la cual no se puede hablar de concurrencia total en el tiempo, por cuanto los meses que no trabajó para la rama judicial debieron ser tenidos en cuenta para puntuar la experiencia adicional por docencia.

Frente al factor de capacitación adicional, manifiesta que el título de abogado que aportó en la reclasificación debió ser valorado pues es un estudio de pregrado adicional con el que no contaba al momento de participar en el concurso y fue culminado en el año 2020. Finamente, señala que por los cursos y diplomados que allegó con la reclasificación se le debieron otorgar 35 puntos, teniendo en cuenta que todos tienen que ver con las funciones del cargo por el cual concursó.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante la Resolución CSJVAR22-718 de 20 de abril de 2022, decidió no reponer la decisión adoptada frente a la integrante del registro Ana Camila Segura Segura.

En cuanto a Jaime Andrés Arredondo, mediante la Resolución CSJVAR22-801 de 4 de mayo de 2022, el Consejo Seccional decidió reponer la decisión respecto del puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y del puntaje total registrado al recurrente por efecto de la reclasificación y concedió ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial los recursos de apelación interpuestos individualmente de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de scribe de Juzgado Municipal grado Nominado, en el que a los recurrentes le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1107104714	SEGURA SEGURA ANA CAMILA	357,18	165,50	61,72	30	614,40
1115062898	ARREDONDO JAIME ANDRES	431,66	164,50	34,67	20	650,83

Con ocasión de las solicitudes de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJVAR22-624 de 30 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de

Elegibles para el cargo de escribiente de Juzgado Municipal grado Nominado, en el que a los participantes le asignaron los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1107104714	SEGURA SEGURA ANA CAMILA	357,18	165,50	100	65	687,68
1115062898	ARREDONDO JAIME ANDRES	431,66	164,50	69,07	40	705,23

Posteriormente, a través de la Resolución CSJVAR22-801 de 4 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, repuso la decisión respecto de los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y del puntaje total registrado al recurrente por efecto de la reclasificación, en el que a **Jaime Andrés Arredondo** le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1115062898	ARREDONDO JAIME ANDRES	431,66	164,50	89,07	45	730,23

- **Factor capacitación adicional.**

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de escribiente de Juzgado Municipal grado Nominado, es el de **Auxiliar**, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podría exceder de 100 puntos.

- **Factor experiencia adicional y docencia.**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*

### 1. ANA CAMILA SEGURA SEGURA

Los documentos aportados para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles son los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Abogada	Universidad Libre	Se valoró como requisito mínimo
Especialista en Derecho Administrativo	Universidad Libre	No aplica para el nivel auxiliar
Pre Congreso Colombiano de Derecho Procesal (10 horas)	Instituto Colombiano de Derecho Procesal	Fue evaluado en la inscripción y no fue objeto de puntuación por no acreditar 40 horas
Jornada de Transparencia con enfoque territorial (8 horas)	Gobernación del Valle del Cauca	No acredita 40 horas
Curso Transparencia e Integridad en la Gestión Pública (24 horas)	Procuraduría General de la Nación	No acredita 40 horas
Capacitación reporte de información a la Contraloría General de la República (8 horas)	Contraloría General de la República	No acredita 40 horas
Seminario Taller Sobre Actualización Y Contratación Pública (10 horas)	Contraloría Departamental del Valle del Cauca	No acredita 40 horas
Estrategias para el mejoramiento de la Comprensión Lectora (40 horas)	SENA	5
Seminario – Taller Política Pública de Víctimas del Conflicto Armado (16 horas)	Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Enlaces de Colombia	No acredita 40 horas
Seminario – Taller Derechos Humanos y Cultura de Paz (16 horas)	Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Enlaces de Colombia	No acredita 40 horas
Jornada de Capacitación en Materia Disciplinaria	Gobernación del Valle del Cauca	No acredita 40 horas
Diplomado en Contratación Estatal (80 horas)	Escuela Superior de Administración Pública “ESAP”	20
Diplomado en Participación Ciudadana (100 horas)	Escuela Superior de Administración Pública “ESAP”	Excede el tope máximo de puntuación por Diplomados
<b>Total</b>		<b>25</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por la impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que acreditó 25 puntos en capacitación adicional.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor capacitación adicional es de **25** puntos. Sin embargo, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante la Resolución CSJVAR22-624 de 30 de marzo de 2022, por medio de la cual publicó y actualizó el Registro de Elegibles, resulta ser superior.

Al respecto, es oportuno señalar que se advierten inconsistencias en el análisis realizado por parte del Consejo Seccional de la Judicatura al momento de valorar y puntuar los siguientes documentos: (i). Acta de grado de la especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Libre y; (ii). Diplomados en Contratación Estatal y en Participación Ciudadana de la Escuela Superior de Administración Pública, por las razones que se pasan a exponer:

Frente al diploma de la especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Libre, se debe señalar que no debió ser objeto de puntuación, toda vez que, para el nivel del cargo, esto es, **auxiliar**, las capacitaciones que dan lugar a otorgar puntaje adicional son expresamente: (i) cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo; (ii) diplomados y; (iii) estudios de pregrado.

En cuanto a los diplomados en “Contratación Estatal y en Participación Ciudadana”, expedidos por la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP, lo primero que se debe preciar es que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca los valoró y les otorgó cinco (5) puntos por cada uno como si se trataran de cursos y no de diplomados, en segundo lugar, que si bien es cierto dichos diplomados cumplen con la condición de ser en áreas relacionadas con el cargo, se valoró el diplomado en “Contratación Estatal”, habiéndole asignado 20 puntos que corresponden al máximo puntaje a otorgar por concepto de diplomados de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de convocatoria.

Entonces, si bien es cierto dichos documentos fueron valorados y no se hizo alusión a ellos en la resolución por medio de la cual se actualizó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de escribiente de Juzgado Municipal grado Nominado, así como en la resolución que resolvió el recurso de reposición, lo cierto es que, no debieron tenerse en cuenta para obtener un mayor puntaje en el factor de capacitación adicional; no obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación a la recurrente en virtud del principio y garantía constitucional de la *no reformatio in pejus*<sup>2</sup>.

Por otra parte, resulta imperativo señalar que no está llamado a prosperar el argumento de la impugnante respecto de la solicitud de valorar el título de abogada como capacitación adicional, por considerar que, con el título de técnico en Asistencia Administrativa otorgado por el SENA, suplió el requisito mínimo exigido para el cargo. Al respecto, esta Unidad una vez efectuado el análisis de los documentos, logró advertir que el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, al momento de publicar el registro valoró el referido título y le otorgó 30 puntos en el ítem de capacitación adicional, entonces es claro que este título no fue tenido en cuenta para cumplir con el requisito mínimo, sino por el contrario valorado

---

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T -033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]

y puntuado como capacitación adicional, aunado al hecho de que cuenta con el puntaje máximo a conceder por pregrados.

Aclarado lo anterior, el título de abogada no es objeto de puntaje, pues para el cargo de escribiente de Juzgado Municipal grado Nominado, se tuvo en cuenta como requisito mínimo, por consiguiente, no es posible puntuarlo doble vez, al no corresponder a un título adicional de estudios diferente del acreditado al momento de la inscripción.

Respecto de las demás certificaciones aportada con la solicitud de actualización del registro, referente a cursos, seminarios y talleres no serán valorados ni puntuados dentro del factor de capacitación adicional al no acreditar 40 horas o más, requisito establecido en el numeral 5.2.1. iv) del acuerdo de convocatoria.

Así las cosas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca en el factor de capacitación, al decidir la solicitud de actualización y al momento de desatar el recurso de reposición será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

## 2. JAIME ANDRÉS ARREDONDO

Se relacionan los documentos aportados con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles, para acreditar la experiencia adicional:

Número	Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
1	Centro de Estudios Técnicos Laborales de Colombia / CESTELCO	Docente	3/01/16	22/08/2018	No indica cátedra o cátedras dictadas ni la dedicación de tiempo
2	Rama Judicial	Citador	01/11/2017	31/05/2018	211
3	Rama Judicial	Citador	21/08/2020	20/01/2021	150
4	Rama Judicial	Escribiente	04/05/2021	19/01/2022	256
<b>Total</b>					<b>617</b>

Al revisar los documentos aportados por el recurrente durante el término de reclasificación, se pudo establecer que acreditó 617 días de experiencia adicional, que corresponden a **34,28** puntos. A los 34,28 puntos se le suma los 34,67 puntos iniciales, para un puntaje total de 68,95.

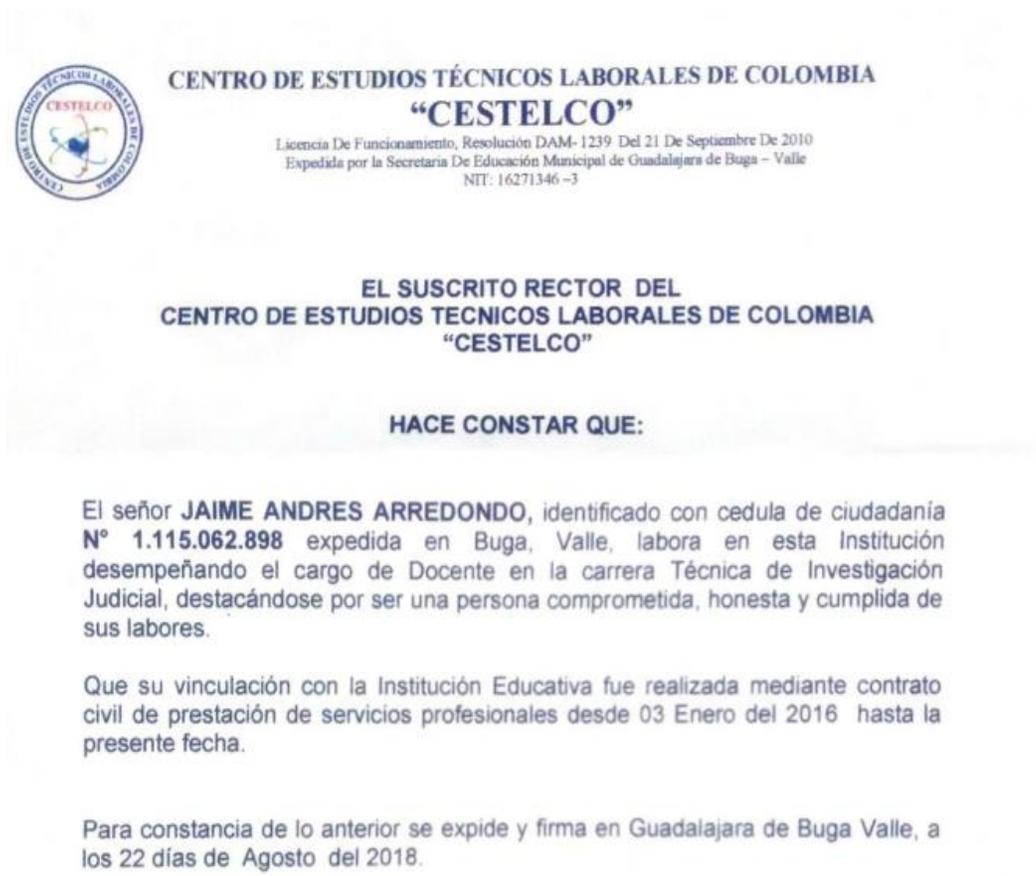
En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor experiencia adicional y docencia es de 68,95 puntos.

Al respecto, es oportuno señalar que se advierte una inconsistencia al momento de valorar el certificado laboral como docente del Centro de Estudios Técnicos Laborales de Colombia en la experiencia adicional por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en la Resolución CSJVAR22-801 de 4 de mayo de 2022, por medio de la cual se desató el recurso de reposición.

Frente a la certificación laboral como docente mencionada anteriormente, se precisa que no debió ser objeto de puntuación, toda vez que la misma no cumple con las condiciones exigidas en el acuerdo de convocatoria, especialmente en lo dispuesto en el numeral 3.5.4, que establece que:

*“Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, **en las que consten la cátedra o cátedras dictadas** y las fechas exactas de vinculación y retiro y **la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra)**”.*

Para validar la referida información, se adjunta imagen de la certificación objeto de análisis:



**Imagen:** Tomada de los soportes aportados por el señor ARREDONDO JAIME ANDRES.

Las condiciones exigidas en el acuerdo no son caprichosas y se requieren, a efectos de verificar que la cátedra o cátedras dictadas sean en áreas relacionadas con el cargo a proveer y que se haya ejercido de tiempo completo.

En este punto, es preciso señalar que, si bien es cierto, dicha certificación fue valorada, lo cierto es que, no debió tenerse en cuenta al no cumplir con lo establecido en el numeral 3.5.4 del acuerdo de convocatoria; no obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación al recurrente en virtud del principio y garantía constitucional de la *no reformatio in pejus*<sup>3</sup>.

Los documentos aportados como capacitación adicional por el recurrente con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles, son los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Unidad Central del Valle del Cauca	Se valoró como requisito mínimo
Formación en informática básica (60 horas)	SENA	Fue aportado en el momento de la inscripción y fue objeto de puntuación
Diplomado en Acciones Constitucionales y Derechos Fundamentales (144 horas)	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla	20
Diplomado para la práctica judicial en derecho penal (144 horas)	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla	Excede el tope máximo de puntuación por Diplomados
Curso virtual en Fiscalización Tributaria, Aduanera e Internacional (168 horas)	DIAN	Excede el tope máximo de puntuación por cursos
<b>Total</b>		<b>20</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por el impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que acreditó 20 puntos en capacitación adicional.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor capacitación adicional es de **20** puntos. Sin embargo, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante la Resolución CSJVAR22-801 de 4 de mayo de 2022, por la cual se repuso la decisión respecto de los puntajes asignados en el factor de capacitación adicional registrado al recurrente resulta ser superior.

Al respecto, es importante señalar que se advierten inconsistencias en el análisis realizado por parte del Consejo Seccional de la Judicatura al momento de valorar y puntuar los cursos de formación en informática básica expedido por el SENA y del Curso virtual en Fiscalización Tributaria, Aduanera e Internacional expedido por la DIAN; respecto del primero, se debe precisar que el mismo fue allegado por el integrante del registro al momento de la inscripción al concurso y por lo tanto valorado y puntuado como capacitación adicional por parte de la seccional, por lo tanto, no era dable puntuarlo doble vez, y del segundo, a pesar que fue aportado al momento de la solicitud de reclasificación y cumple con las condiciones establecidas en el numeral 5.2 del acuerdo, no es procedente asignarle puntaje, teniendo en cuenta que con la publicación de registro el Consejo

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T -033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]

Seccional otorgó por cursos de capacitación 20 puntos, que corresponden al máximo tope que se puede asignar de conformidad con las reglas de la convocatoria para el nivel del cargo.

Así las cosas, si bien es cierto dichos documentos fueron valorados por el Consejo Seccional del Valle del Cauca, lo cierto es que, no debieron tenerse en cuenta; no obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación al recurrente en virtud del principio y garantía constitucional de la *no reformatio in pejus*<sup>4</sup>.

Respecto del título de abogado no es objeto de puntaje, pues para el cargo de escribiente de Juzgado Municipal grado Nominado, se tuvo en cuenta como requisito mínimo, por consiguiente, no es posible puntuarlo doble vez, se insiste, al no corresponder a un título adicional de estudios diferente del acreditado al momento de la inscripción.

En definitiva, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca en el factor de capacitación y experiencia adicional, al decidir la solicitud de actualización y al momento de desatar el recurso de reposición será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la Resolución CSJVAR22-624 de 30 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal grado Nominado, respecto del puntaje otorgado a la señora **ANA CAMILA SEGURA SEGURA**, identificada con número de cédula 1.107.104.714, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído

**ARTÍCULO 2.º CONFIRMAR** la Resolución CSJVAR22-801 de 4 de mayo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, repuso la decisión contenida en la Resolución CSJVAR22-624 de 30 de marzo de 2022, respecto a los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y del puntaje total registrado al señor **JAIME ANDRÉS ARREDONDO**, identificado con número de cédula 1.115.062.898, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 3.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente resolución en sede administrativa.

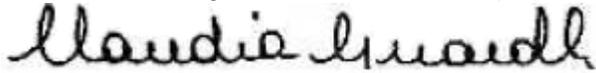
---

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T -033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]

**ARTÍCULO 4.º NOTIFICAR** esta resolución a **ANA CAMILA SEGURA SEGURA**, identificada con número de cédula 1.107.104.714 y a **JAIME ANDRÉS ARREDONDO**, identificado con número de cédula 1.115.062.898, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali y Buga, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los seis (06) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora  
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/PACV/LTDR